

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 23 de 2023. A Despacho el presente proceso informando que el termino de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado se encuentra vencido, para continuar con el trámite. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1928

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: FRANCIA LORENA ESCOBAR CAICEDO
Demandado: DIEGO FERNANDO CÁNDELO SUAREZ
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00026-00

Palmira- Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023.

Se tiene que en el presente proceso mediante Auto interlocutorio No. 1595 de septiembre 18 de 2023, se requirió a la parte demandante a fin de constituyera apoderado judicial, sin que a la fecha se pronunciara al respecto, por lo que al tratarse de un proceso de mínima se permite el ejercicio en nombre propio, se continuara con el tramite respectivo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en la presente demanda el apoderado judicial del demandado presento contestación de la misma, proponiendo excepciones de mérito, corriéndole traslado a la parte actora, sin que esta se pronunciará al respecto, se tendrá por contestada la demanda, haciéndose necesario continuar con el trámite y en aplicación a dispuesto en el artículo 392 se procederá a fijar fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y así se dispondrá.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V),**

DISPONE

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en el artículo 391 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, se fija el día **19 de diciembre de 2023 a las 02:00 p.m.,** Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el link para el ingreso a la audiencia.

SEGUNDO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus **CORREOS ELECTRÓNICOS**, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia garantizando los medios tecnológicos para su conexión.

TERCERO: ADVERTIR a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 093 de hoy 24 de noviembre de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1131045f347f8bb6b0b355a0f60c1e0f916a84dfd4139f54444b0743f313f5ce**

Documento generado en 23/11/2023 05:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>